

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes



8-2001
Año XXV
31 de agosto de 2001

REGULACIONES DEL RÉGIMEN SALARIAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

Acuerdo firme de la Sesión 4656, artículo 12, del martes 21 de agosto de 2001

EN CONSULTA

ARTÍCULO 12. La Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios presenta el dictamen CE-DIC-01-21 sobre "Propuesta para modificar las regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 4620, del 27 de marzo de 2001, el Consejo Universitario nombró una Comisión Especial de Políticas de Contratación y Salarios, para el abordaje de la problemática de la estructura y dinámica de los problemas presupuestarios y financieros de la institución, según el acuerdo de la sesión 4490, artículo 8, punto 2, del 14 de octubre de 1999. Le solicitó además presentar un primer avance de este análisis en un período no mayor de cuatro meses.
2. A pesar de que el trabajo encargado a la Comisión Especial debe abarcar en forma general la problemática de la estructura y dinámica de la estructura salarial de la Institución, es imprescindible analizar y hacer propuestas específicas sobre aquellos aspectos salariales que urjan a la Institución por diferentes motivos y hacer los ajustes necesarios en un plazo inmediato.
3. La Universidad debe procurar un reconocimiento sustancial y competitivo en la remuneración académica, para atraer jóvenes graduados, reconocidos en el campo intelectual y académico, y evitar así el éxodo de profesores que se destacan por

su probada excelencia y con intención de seguir una carrera académica.

4. En el año 1991, el Consejo Universitario aprobó las Regulaciones del Régimen Salarial Académico con el fin, entre otros, de retener a sus mejores académicos y elevar el nivel de calidad de su labor. No obstante, por motivos presupuestarios no se han aplicado en su totalidad, lo que hizo necesario hacer una revisión exhaustiva de ellas y proponer la modificación respectiva y actualizada a las necesidades que hoy tiene la Institución.
5. Los porcentajes que actualmente se paga a los docentes de acuerdo con su categoría en régimen académico son: (oficio ORH-774-2001, del 6 de junio de 2001)

Prof. Bach. o sin título	Salario base
Prof. Instructor	Salario base + 15% del mismo
Prof. Adjunto	Salario base + 33% del mismo
Prof. Asociado	Salario base + 53% del mismo
Catedrático	Salario base + 78% del mismo
6. El reconocimiento de anualidad por tiempo servido en la Universidad de Costa Rica es 2% por cada año laborado hasta el 31 de diciembre de 1986 y 3% por cada año laborado a partir del 1 de enero de 1987. (Resolución No. 1054, del 23 de febrero de 1993, de la Rectoría)
7. Se considera que los grados académicos ya son un mérito considerado y consolidado debidamente en el

Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, por lo tanto ya incluidos en la remuneración del profesor, por lo que no amerita pago adicional.

8. La Comisión Especial, después de analizar diferentes propuestas con el objetivo de incentivar al personal docente de la Universidad de Costa Rica, realizó las consultas pertinentes para determinar la posibilidad presupuestaria y con base en ellos se presenta esta propuesta de acuerdo.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 3, 4, 5, 10, 12, transitorio 1 y el nuevo transitorio 4 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

REGULACIONES DEL RÉGIMEN SALARIAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

TEXTO ACTUAL

ARTÍCULO 3.

(Salario de categoría en régimen académico)

El salario para el personal académico se establece de acuerdo con su categoría en régimen académico, según la siguiente escala de remuneración:

Prof. Bach. o sin título	Salario base
Prof. Instructor	Salario base + 15% del mismo
Prof. Adjunto	Salario base + 35% del mismo
Prof. Asociado	Salario base + 56.6% del mismo
Catedrático	Salario base + 83.6% del mismo

ARTÍCULO 4.

(Remuneración adicional por posgrado académico)

El personal académico que ostente el grado de maestría o doctorado, o una especialidad de postgrado con estudios de al menos de tres años de duración o más, reconocidos por el Sistema de Estudios de Posgrado, recibirá una remuneración adicional sobre el salario base de su categoría en Régimen Académico, por el grado académico más alto, de acuerdo a lo siguiente:

- 5% por estudios de especialidad, de más de tres años de duración y que han sido reconocidos y equiparados por el SEP;
- 5% por el grado de maestría;
- 10% por el grado académico de doctorado.

Que no es afectado por el escalafón, anualidad ni ningún otro concepto de pago.

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO 3.

(Salario de categoría en régimen académico)

El salario para el personal académico se establece de acuerdo con su categoría en régimen académico, según la siguiente escala de remuneración:

Prof. Bach. o sin título	Salario base
Prof. Licenciado	Salario base + 15% del mismo
Prof. Postulante (*)	Salario base + 30% del mismo
Prof. Instructor	Salario base + 30% del mismo
Prof. Adjunto	Salario base + 40% del mismo
Prof. Asociad	Salario base + 55% del mismo
Catedrático	Salario base + 80% del mismo

* Ver transitorio 4

ARTÍCULO 4.

Se elimina

TEXTO ACTUAL

ARTÍCULO 5.

(Salario por pasos por méritos académicos)

Todo profesor con dedicación global mayor o igual a medio tiempo, podrá obtener pasos intermedios por los méritos acumulados en su categoría, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a.- Cada paso es un porcentaje calculado sobre la base de su categoría en Régimen Académico según la tabla que establece el inciso c) de este artículo, que no es afectado por la anualidad, escalafón ni ningún otro concepto de pago; excepto en el caso de los catedráticos para quienes el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos queda incluido automáticamente en el salario base de su categoría.
- b. Cuando el profesor asciende de categoría, el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos acumulados en su anterior categoría, quedan incluidos automáticamente en el salario base de la nueva categoría.
- c.- La Comisión de Régimen Académico efectuará el estudio de actualización del expediente académico a solicitud del profesor y le otorgará los pasos a que tiene derecho según los lineamientos para la asignación de puntaje en Régimen Académico de acuerdo a la siguiente escala de pasos por méritos académicos. El solicitante deberá aportar los documentos que permitan la valoración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Pasos	Inst.	Adj.	Asoc.	Catedrático
1	27 pts.	45 pts.	63 pts.	99 pts.
2		54 pts.	72 pts.	108 pts.
3			81 pts.	117 pts.
4			90 pts.	126 pts.
5				135 pts.

- ch. Cada paso tendrá un valor de 4% del salario base de su categoría, extensivo a todas las categorías en Régimen Académico.
- d. Esta disposición incluye a los profesores interinos con grado académico de licenciatura o superior.

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO 5.

(Salario por pasos por méritos académicos)

Todo profesor con dedicación global mayor o igual a medio tiempo, podrá obtener pasos intermedios por los méritos acumulados en su categoría, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a. Cada paso es un porcentaje calculado sobre la base de su categoría en Régimen Académico según la tabla que establece el inciso c) de este artículo, que no es afectado por la anualidad, escalafón ni ningún otro concepto de pago; excepto en el caso de los catedráticos para quienes el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos queda incluido automáticamente en el salario base de su categoría.
- b. Cuando el profesor asciende de categoría, el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos acumulados en su anterior categoría, quedan incluidos automáticamente en el salario base de la nueva categoría.
- c. La Comisión de Régimen Académico efectuará el estudio de actualización del expediente académico a solicitud del profesor y le otorgará los pasos a que tiene derecho según los lineamientos para la asignación de puntaje en Régimen Académico de acuerdo a la siguiente escala de pasos por méritos académicos. El solicitante deberá aportar los documentos que permitan la valoración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Pasos	Inst.	Adj.	Asoc.	Catedrático
	<u>Postulante(*)</u>			
1	27 pts.	45 pts.	63 pts.	99 pts.
2	<u>36 pts.</u>	54 pts.	72 pts.	108 pts.
3			81 pts.	117 pts.
4			90 pts.	126 pts.
5				135 pts.
<u>6</u>				<u>144 pts.</u>
<u>7</u>				<u>153 pts.</u>

*Ver transitorio 4

- ch. Cada paso tendrá un valor de 4% del salario base de su categoría, extensivo a todas las categorías en Régimen Académico.
- d. Esta disposición incluye a los profesores interinos con grado académico de licenciatura o superior.

TEXTO ACTUAL

ARTÍCULO 10.

(Anualidad)

Porcentaje de salario que recibe el profesor por cada año completo de servicio.

- a.- Reconocimiento de anualidad por tiempo servido en la Universidad de Costa Rica.

Los profesores cuyo salario no esté regulado por un régimen propio o por un contrato especial, tendrán derecho a un tres por ciento anual de su salario base.

- b.- Reconocimiento de anualidad por tiempo servido en el sector público.

Para efectos de anualidad únicamente, se reconocerá un 2% por cada año completo, hasta un máximo de ocho años, laborados en el sector público con jornada de tiempo completo, siempre y cuando no haya mediado pago de cesantía, ni haya existido simultaneidad con tiempo servido en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 12.

(Dedicación Exclusiva)

Los académicos al menos con el grado de licenciado que se comprometan a laborar tiempo completo en forma exclusiva para la Universidad de Costa Rica, tendrán derecho a devengar un sobresueldo del 30% del salario base.

El procedimiento para obtener este beneficio estará determinado por las normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva.

TRANSITORIOS:

1. El otorgamiento de los incentivos aprobados en este Reglamento, se hará efectivo en forma paulatina, a partir de julio de 1991, según las disponibilidades presupuestarias de la Institución.

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO 10.

(Anualidad)

Porcentaje de salario que recibe el profesor por cada año completo de servicio.

- a.- Reconocimiento de anualidad por tiempo servido en la Universidad de Costa Rica.

Los profesores cuyo salario no esté regulado por un régimen propio o por un contrato especial, tendrán derecho a un tres por ciento anual de su salario base.

- b.- Reconocimiento de anualidad por tiempo servido en el sector público.

Para efectos de anualidad únicamente, se reconocerá un 2% por cada año completo laborado en la administración pública, hasta el 31 de diciembre de 1986; a partir del 1 de enero de 1987 se reconocerá un 3%; lo anterior siempre y cuando no haya habido simultaneidad con el tiempo servido en la U.C.R. Este reconocimiento se hará efectivo, a partir del momento en que sea solicitado por el interesado.

ARTÍCULO 12.

(Dedicación Exclusiva)

Los académicos con al menos el grado de licenciado que se comprometan a laborar tiempo completo en forma exclusiva para la Universidad de Costa Rica, podrán devengar un sobresueldo del 30% del salario de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en las "Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica".

TRANSITORIOS:

1. El otorgamiento de los incentivos aprobados en este Reglamento, se hará efectivo de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Institución.
4. La categoría de "Profesor Postulante", entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario apruebe la modificación propuesta al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.